

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 de septiembre de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JESÚS RAFAEL OLIVEROS SANTIZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00130-00

Mediante auto del 22 de junio de 2018 (folio 349), se ordenó librar oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Sincelejo, para que procediese a practicar el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial del 9 de mayo de 2017 (folio 215), mediante el cual se solicitó una valoración del estado físico y emocional del demandado JESÚS RAFAEL OLIVEROS SANTIZ, siendo éste, además, el último elemento probatorio faltante por recaudar de los decretados.

Ahora, si bien la parte encargada de la anterior probanza, es decir, la parte actora, mediante memorial obrante a folio 353, allega el dictamen pericial requerido (folios 356 al 357), informa que en éste se valoró únicamente el estado físico del demandante mas no el emocional, por no contar dicha Seccional con ese servicio. Razón por la que solicita que la valoración del estado emocional del actor sea direccionada a la Seccional Montería del Instituto Nacional de Medicina Legal, la cual, según el mismo dictamen allegado, sí cuenta con especialistas idóneos para su práctica.

Pues bien, comoquiera que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante no implica una modificación sustancial al decreto de pruebas de la audiencia inicial del 9 de mayo de 2017 (folios 211 al 215), y a fin de hacer efectivos los derechos procesales de esa parte, en aplicación del principio regulado en el artículo 2 del C.G.P., el Despacho modificará parcialmente la prueba decretada y direccionará la valoración del estado emocional del actor a la Seccional Montería del Instituto Nacional de Medicina Legal.

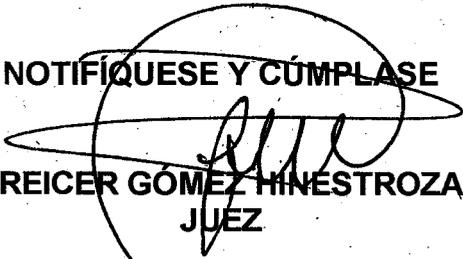
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE MODIFICA** parcialmente la prueba pericial decretada en la audiencia inicial del 9 de mayo de 2017 (folios 211 al 215), en el sentido de ordenar su práctica al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Montería, para que proceda a realizar únicamente la valoración del estado emocional del señor JESÚS RAFAEL OLIVERO SANTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92.029.842, por lo cual deberá remitirse al actor a la respectiva valoración, junto con las historias clínicas y conceptos psiquiátricos que se enviaron para la práctica de la primera valoración.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, póngase en conocimiento de las partes el dictamen allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sincelejo (folios 356 al 357), el cual valoró únicamente el estado físico del actor, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan al respecto en la fecha que se fije la continuación de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

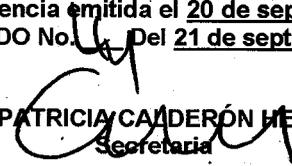
  
FREICER GÓMEZ HINESTROZA  
JUEZ

J.A.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 20 de septiembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 14. Del 21 de septiembre de 2018.

  
LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaria